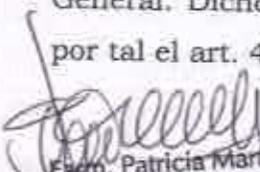
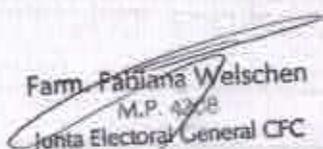


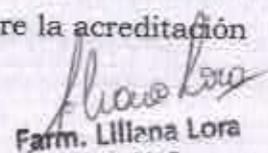
**JUNTA ELECTORAL GENERAL - ELECCION DE AUTORIDADES 2018  
COLEGIO PROFESIONAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA  
DE CÓRDOBA**

**ACTA N° 10**

En la ciudad de Córdoba, a 03 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las 10:00 horas se reúnen para sesionar en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba sito en calle Corro 146 de la Ciudad de Córdoba, los miembros de la Junta Electoral General, designada por el Consejo General de dicha Institución; de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley 4771, Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Reglamento Electoral y Legislación Electoral vigente. Abierto el acto, se deja constancia de las siguientes circunstancias: **Y VISTOS:** la Recepción de impugnación realizada por el Farmacéutico Miguel Ángel LUCHINI representante de la "LISTA N° 1 "ETICA Y ACCION" - color BLANCA" el día 30 de agosto de 2018 respecto integrante de la "LISTA N° 10 "COMPROMISO Y GESTION" - color ROJO" que postula al candidato Diego Miranda para Primer Delegado al Consejo General por la Delegación PRIMERA. **Y CONSIDERANDO:** Que la referida impugnación fue presentada el 30/08/2018, es decir en tiempo y forma, dentro de los límites temporales previstos en el cronograma electoral. Se arguye la impugnación del candidato a primer delegado Diego Miranda por incumplir con la antigüedad exigida que "surge del inc. a) del artículo 11° y artículo 16 de la Ley 4771. Siendo lo correcto determinar que el art. 11° impone condicionamientos respecto de los cargos de "presidente, un vicepresidente y un secretario" del "Consejo General", y no de los delegados a integrar el consejo. Y el artículo 16° contiene los requisitos de los aspirantes a integrar el "Tribunal de Disciplina". No obstante ello, es oportuno recordar que los requisitos propios para ser Delegado al Consejo General surgen del Estatuto. Por lo cual, y ante la imprecisión de la presentación corresponde aclarar que el texto del artículo 46° del Estatuto recientemente sancionado y vigente en este proceso electoral contiene los requisitos, los que son formulados como un conjunto de proposiciones, existiendo el distingo de premisas y conclusión, a la que se arriba como condicionante para aquel que pretenda ser Delegado al Consejo General. Dicho ello, luce claro que el condicionante existe en la conclusión, por tal el art. 46 argumenta para que en definitiva se corrobore la acreditación

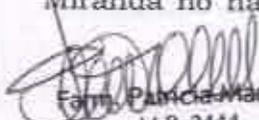
  
Farm. Patricia Martínez  
M.P. 2444  
Junta Electoral General CFC

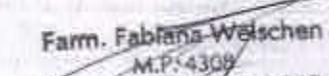
  
Farm. Fabiana Welschen  
M.P. 4328  
Junta Electoral General CFC

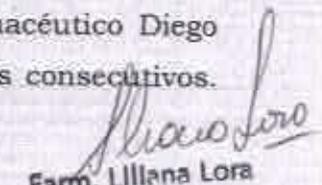
  
Farm. Lilliana Lora  
M.P. 3616  
Junta Electoral General CFC

JUNTA ELECTORAL

del único condicionante para ser delegado, que la matrícula activa se encuentre **"sin suspensiones"** en los últimos cinco años consecutivos. Debiendo de tomarse como premisa de referencia y no condicionante la de los **"últimos cinco años consecutivos"**, es decir que la premisa de referencia es una variable que no se presenta como condicionante, no así la conclusión que contiene un requisito excluyente, como que no deben existir suspensiones en la matrícula activa. Como se advertirá las premisas son a los fines de formular las referencias al único condicionante que surge del texto del art. 46, el que se encuentra como conclusión. No menos cierto es que el impugnante pudo haberle dado una interpretación distinta al texto del artículo 46, entendiendo que se hablaba de condicionar la participación a poseer determinada antigüedad en la matrícula al momento de la postulación o al momento de ser electo como punto de referencia temporal para el supuesto de pretender ser un condicionante excluyente. Si es que así fuere evidentemente no se enuncian extremos dirimentes para sostener tal tesis, máxime cuando se pretendiere que la antigüedad en la matrícula fue el condicionante excluyente, todo lo cual nos hace suponer que la interpretación correcta es la que esta junta electoral sostiene en esta resolución. De hecho cuando la norma ha querido que los condicionantes sean varios ha utilizado la conjunción "y", no dejando dudas al respecto, surgiendo dicho antecedente del propio Estatuto en el Artículo 42º el que determina que para ser miembro del Consejo Directivo Seccional, *"deberá acreditarse una antigüedad en la matrícula activa de los últimos cinco años consecutivos desde su postulación y sin ninguna suspensión y tener domicilio de ejercicio profesional en la respectiva sección"*. Por todos estos fundamentos, y en armonía y apego a los principios que rigen este proceso electoral que en esta instancia hacemos propios, los asentado por la doctrina de la Cámara Nacional Electoral en materia de interpretaciones, la que sostiene que *"entre dos posibles soluciones debe ser preferida aquélla que mejor se adecue al principio de participación -rector en materia electoral- (cf. Fallos CNE 1352/92; 1756/94; 2102/95; 2167/96; 2528/99, entre muchos otros), y que en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos (cf. Fallos CNE 2167/96, 2528/99 y jurisprud. allí citada)." Dicho ello, y sobre la base a la interpretación expresada, se ha podido corroborar que la matrícula activa de la totalidad de los candidatos a Delegados al Consejo General de la Delegación Primera y en particular la del farmacéutico Diego Miranda no ha tenido suspensiones en los últimos cinco años consecutivos.*

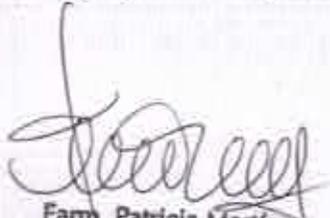
  
 Farn. Patricia Martínez  
 M.P. 2444  
 Junta Electoral General CFC

  
 Farn. Fabiana Welschen  
 M.P. 4308  
 Junta Electoral General CFC

  
 Farn. Liliana Lora  
 M.P. 3616  
 Junta Electoral General CFC

JUNTA ELECTORAL

Motivo por el cual corresponde rechazar la impugnación presentada por el Farmacéutico Miguel Ángel LUCHINI en nombre y representación de la "LISTA Nº 1 "ETICA Y ACCION" - color BLANCA". Por todo ello esta Junta Electoral **RESUELVE:** 1) Dese por concluida la etapa de impugnación de las listas oficializadas.----- 2) rechácese la impugnación presentada por la "LISTA Nº 1 "ETICA Y ACCION" - color BLANCA" por los argumentos vertidos en el considerando.--- 3) continúese con las etapas del presente proceso electoral.--- Sin más, los miembros de esta Junta firman dos ejemplares de la presente en lugar y fecha supra mencionada.-----

  
Farm. Patricia Martínez  
M.P. 2444  
Junta Electoral General CFC

  
Farm. Fabiana Welschen  
M.P. 4308  
Junta Electoral General CFC

  
Farm. Lillana Lora  
M.P. 3616  
Junta Electoral General CFC

JUNTA ELECTORAL